



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciséis (16) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto 454 dictado el 07 de septiembre del año en curso, dentro del proceso Ejecutivo Singular que en este Juzgado tramita la COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, se evidencia la presencia de error en la parte resolutive de dicho auto, indica el apoderado de la parte demandante, que se presentó un error en el número del Nit de la cooperativa demandante.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2021-00184-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO TORRES CASTILLO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00184 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 562

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y en virtud de la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se evidencia la presencia de error en la parte resolutive del auto No 454 del 07 de septiembre del de 2021, en relación con el número del **NIT** de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, el cual deberá ser corregido por el correcto, es decir, por **NIT 891.900.492-5**.

Establece el artículo 286 del CGP que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*", finalmente la misma disposición señala que "*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*"

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero de la parte resolutive del auto No 454 del 07 de septiembre del de 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular que



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO tramita contra **GUSTAVO ADOLFO TORRES CASTILLO**, el cual quedará de la siguiente forma:

“(…) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de **GUSTAVO ADOLFO TORRES CASTILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.532.579 a favor de **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** identificado con **NIT 891.900.492-5** por las siguientes sumas de dinero: (…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98e95c36bf6afd38b9ddf64f22940fa56913851d1e39d1bbd64400032bedd45**

Documento generado en 22/11/2021 07:36:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>